

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0276-RE

Guayaquil, 31 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el literal i) del artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, lo siguiente: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que en el literal u) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, se señala: *“Consolidador de carga.- Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;”*;

Que en el literal iii) de la norma antes invocada, se estipula: *“Transportista efectivo.- Para todos los efectos se considerará como transportista efectivo a aquel que emita un documento de transporte máster, que deberá estar amparado por el manifiesto de carga y que ejecuta o hace ejecutar bajo su responsabilidad el transporte unimodal o multimodal en medios de transporte propios o fletados, ya sea vía marítima, fluvial, aérea o terrestre.”*;

Que en el artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci no se contempla un plazo para la transmisión del manifiesto de carga por parte de los transportistas efectivos y consolidadoras de carga para las mercancías de importación o exportación que ingresen al país por vía fluvial; y

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las siguientes:

**CONSIDERACIONES RELATIVAS PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE
CARGA DE MERCANCÍAS QUE INGRESAN O SALEN DEL TERRITORIO ECUATORIANO
POR VÍA FLUVIAL**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución es aplicable para la transmisión del manifiesto de carga que ampara documentos de transporte máster o hijos, realizada por los transportistas efectivos o consolidadoras de carga, respectivamente, referente a las mercancías que ingresan o salen del territorio ecuatoriano por vía fluvial.

Artículo 2.- Consideraciones para la transmisión del manifiesto de carga que ampara documentos



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0276-RE

Guayaquil, 31 de marzo de 2016

de transporte máster.- En el caso de las importaciones, el transportista efectivo deberá realizar la transmisión electrónica del manifiesto de carga con un mínimo de 48 horas antes del arribo del medio de transporte. En el caso de las exportaciones, deberá realizarla hasta 48 horas después de la salida del medio de transporte.

De incumplirse con lo indicado en el inciso anterior, acarreará la imposición de una contravención, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 3.- Consideraciones para la transmisión del manifiesto de carga que ampara documentos de transporte hijos.- En el caso de las importaciones, el consolidador de carga deberá realizar la transmisión electrónica del manifiesto de carga hasta antes de la llegada del medio de transporte. En el caso de las exportaciones, deberá realizarla hasta 72 horas posteriores a la transmisión del manifiesto de carga por parte del transportista efectivo.

De incumplirse con la disposición señalada en el párrafo artículo, acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- Correcciones a los manifiestos de carga.- En el caso de que el transportista efectivo o consolidador de carga requiera realizar correcciones al manifiesto de carga, deberá considerar lo indicado en el artículo 35 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci y lo detallado en las resoluciones emitidas por la Dirección General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y a la Dirección de Tecnologías de la Información, para su publicación en la página web de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 05 de septiembre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Abogado



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0276-RE

Guayaquil, 31 de marzo de 2016

Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0276-RE

Guayaquil, 31 de marzo de 2016

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Economista
María Pia Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narvárez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director (encargado), de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEÁ's



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0276-RE

Guayaquil, 31 de marzo de 2016

ZVRM/jg/rdmm/rdmm/mard